RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°95-2024-GM-MDSS

San Sebastián, 04 de junio de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTO:

El expediente N° CU 18245 de fecha 23 de mayo 2024, que contiene el recurso de apelación interpuesto por TMI TYC S.A.C representado por su representante legal Luis Fernando Llosa Rojas; Informe N°1094-2024-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 28 de mayo del 2024 del Subgerente de Abastecimiento; Informe N°1100-2024-MDSS-C/GM-GA de fecha 28 de mayo de 2024 del Gerente de Administración; Opinión Legal N°407-2024-GAL/MDSS de fecha 03 de junio de 2024 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el articulo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, Con CU N°18245, de fecha 23 de mayo 2024, el representante de TMI TYC S.A.C, interpone recurso de apelación contra el acta de apertura de ofertas y otorgamiento de la buena PRO de la Subasta Inversa Electrónica N° 021-2024-OEC-MDSS-1, precisando lo siguiente:

> **I.1. Pretensión Principal**
> Que, se determine que el Comité de Selección ha realizado una indebida evaluación de nuestra propuesta, incurriendo en el grave error de declararla **NO ADMITIDA** bajo el falso argumento que, **"(...) no presentamos el requisito de habilitación solicitado (...)"**
>
> **I.2. Pretensión Accesoria**
> Que, una vez admitida nuestra pretensión principal, se deje sin efecto el **ACTA DE APERTURA DE OFERTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO** y se realice un reexamen de las ofertas de acuerdo al marco normativo que rige las contrataciones con el Estado.

Que, mediante INFORME N°1094-2024-MDSS-C/GM-GA-SGA, de fecha 28 de mayo del 2024, el Abg. Yarovi Loayza Porcel- Sub Gerente de Abastecimiento, concluye en lo siguiente:

> **EN CONSECUENCIA, DE LO MANIFESTADO, CONCLUIMOS:**
> Se declare **LA IMPROCEDENCIA DE RECURSO DE APELACION** interpuesto por la empresa denominada TMI TYC S.A.C., con respecto a su participación en el procedimiento de selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°21-2024-OEC-MDSS-1, para la adquisición de cemento portland tipo IP (42.5 kg) para la obra MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES EN LA APV VILLA ESPERANZA MIRADOR CHOFERES Y DIEGO QUISPE TITO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO de conformidad a lo estipulado en el numeral 2 del articulo 64 del RLCE.

ANALISIS DEL CASO CONCRETO:

Que, conforme lo establece la norma del artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley Nº 30305 - Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala: *"Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"*; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el que prescribe que *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En este entender, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de San Sebastián, es un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en el Art. I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica

de Municipalidades. Los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que "Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, (...) solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el reglamento". (El subrayado es agregado);

Que, la Dirección técnico normativo, Mediante Opinión N°016-2022/DTN, señala:

> (...) es importarte traer a colación lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley, el cual ha previsto que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación.
>
> En ese sentido, en el supuesto que un participante o proveedor advierta la existencia de inconsistencias o transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado, dentro del desarrollo del procedimiento de selección (y hasta antes del perfeccionamiento del contrato), corresponde que realice la impugnación respectiva a través del recurso de apelación.
>
> Partiendo de esta premisa, lo dispuesto en el numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley regula aquellos casos en los que el participante o postor no ha interpuesto su impugnación a través de la vía correspondiente. Así, de presentarse solicitudes de nulidad respecto de cuestionamientos que debieron ser materia de un recurso de apelación, estas deben ser reconducidas conforme al procedimiento correspondiente, es decir, el recurso de apelación regulado en el artículo 41 de la Ley, para lo cual se deberán cumplir con las reglas aplicables a dicho procedimiento.

Que, en consecuencia, se debe hacer mención a lo establecido en los artículos 117, 119, 120 y 121 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que respecto a la figura jurídica de apelación sostiene:

> ***Artículo 117. Competencia***
>
> ***117.1.*** *En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular. Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto o se trate de procedimientos para implementar o extender Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal.*
>
> ***Artículo 119. Plazo de interposición***
>
> ***119.1.*** *La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento buena pro, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles. En caso del procedimiento de implementación o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el plazo para la interposición del recurso es de ocho (8) días hábiles siguientes de publicados los resultados de la adjudicación.*

Que, por su parte el artículo 123, numeral 123.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que, el recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal es declarado improcedente cuando:

> ***c) Sea interpuesto fuera del plazo.***

Que, sobre el particular es de advertirse que a través del SEACE se puede verificar que en fecha 15 de mayo del 2024 se realizó el acta de apertura de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, y que para los casos de Subasta Inversa Electrónica el plazo para interponer el recurso de apelación es de 5

días hábiles siguientes al haberse notificado el otorgamiento de buena pro (SEACE), en cuyo caso el postor tenía como fecha límite para interponer dicho recurso hasta el 22 de mayo del 2024, sin embargo es de advertirse que dicho recuro se habría presentado por mesa de partes virtual de esta entidad el día 23 de mayo del 2024, por lo que su pretensión se habría presentado fuera del plazo;

Que, mediante **Opinión Legal N°406-2024-GAL-MDSS** de fecha 03 de junio de 2024, el Gerente de Asuntos Legales, Abog. Rubén Darío Ichillumpa Vargas, OPINA lo siguiente: "Se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 021-2024-OEC-MDSS-1, solicitada por el postor TMI TYC S.A.C, para la adquisición de CEMENTO PORTLAN TIPO IP (42.5 KG) para la obra MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES EN LA APV VILLA ESPERANZA MIRADOR CHOFERES Y DIEGO QUISPE TITO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO, por haberse interpuesto fuera del plazo";

Que, por las consideraciones expuestas de conformidad a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en mérito de las facultades conferidas por el numeral 4.1 del ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Alcaldía N°172-2024-A-MDSS de fecha 10 de mayo de 2024; y, en mérito a la encargatura de funciones del Despacho de Gerencia Municipal al Ing. Darwin Cayo Acurio, otorgada mediante Resolución de Gerencia Municipal N°93-2024-GM-MDSS de fecha 03 de junio de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación de fecha 23 de mayo del 2024 interpuesto por el postor TMI TYC S.A.C debidamente representado por Luis Fernando Llosa Rojas, al procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 021-2024-OEC-MDSS-1, para la adquisición de CEMENTO PORTLAN TIPO IP (42.5 KG) para la obra MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES EN LA APV VILLA ESPERANZA MIRADOR CHOFERES Y DIEGO QUISPE TITO DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN-CUSCO-CUSCO, por haberse interpuesto fuera del plazo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al postor TMI TYC S.A.C debidamente representado por Luis Fernando Llosa Rojas, en su domicilio ubicado en la Cal. Maldonado Alfredo N°654, del distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - PONER en conocimiento de la Gerencia de Administración y Subgerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el contenido de la presente Resolución para los fines que corresponda. Asimismo, se dispone la custodia del presente expediente administrativo a la Gerencia en mención, devolviendo los actuados en folios 85.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
Ing. Darwin Cayo Acurio
GERENTE MUNICIPAL (e)